



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veinte de septiembre del 2012, la Suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con fundamento en la Constitución de la República, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Ley de Acceso a la Información Pública y Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de Información N°0069 presentada ante el Departamento de Información Y Respuesta, con fecha diez de septiembre del 2012, por parte de la Señora [REDACTED] de [REDACTED] de edad, del domicilio de los [REDACTED] de los [REDACTED], quien se identifica con pasaporte número [REDACTED] y quien solicita: Expediente clínico por atención médica recibida en el año de mil novecientos ochenta en el Hospital Antel, que ahora es denominado Hospital Policlínico Roma, se hacen las siguientes **VALORACIONES:**

Que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada por las instituciones públicas de manera oportuna.

Que en cumplimiento de los Arts. 69 y 70 de la Ley de Accesos a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Subdirección de Salud del ISSS y el Hospital Policlínico Roma, a fin que se verificara si en los archivos de ese Hospital se encontraba el expediente solicitado y de ser así, remitieran copia del mismo a esta oficina.

Como resultado de las gestiones realizadas por esta oficina, se recibió nota enviada por el Director del Hospital Policlínico Roma, en la que manifiesta lo siguiente: que el Hospital Policlínico Roma del ISSS comenzó a funcionar en año 2001, por lo que al verificar la existencia del expediente Clínico del señor [REDACTED] no se encontró ningún registro del mismo entre los expedientes activos que el Hospital Policlínico Roma posee; así mismo, en virtud que el numeral 1.9 de la Norma para el Expediente Clínico del ISSS, vigente desde el mes de marzo del año 2009, establece que los expedientes clínicos, por tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deben ser conservados por un periodo de dos años como activos partiendo de la fecha del último acto médico registrado y posteriormente por un periodo de tres años como pasivos hasta completar cinco años de conservación requeridos para su descarte, por lo que a esta fecha ya no se cuenta con el expediente solicitado.



En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

CONFIRMESE LA INEXISTENCIA de la información solicitada referente al expediente clínico del Señor [REDACTED], correspondiente a la atención médica recibida en el año de mil novecientos ochenta en el Hospital ANTEL.

Notifíquese.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordon

Oficial de Información

Oir@issv.gob.sv



Recivi: original 20/9/12



DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA TEL: 2268-3202

